E

l artículo 23 de la [propuesta de reforma tributaria](http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty?nodeId=%2FOCS%2FP_MHCP_WCC-059074%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased) sugiere añadir el artículo 21-1 del Estatuto Tributario, cuyo parágrafo 2 diría: “*Los contribuyentes personas naturales que opten por llevar contabilidad se someterán a las reglas previstas en este Estatuto para los obligados a llevar contabilidad.*”

Hasta la expedición de la [Ley 190 de 1995](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1995-ley-190.doc), únicamente las personas naturales que fuesen comerciantes estaban obligadas a llevar contabilidad. Dicha ley facultó al Gobierno para obligar a todas las personas físicas a llevar contabilidad, aunque no fueren comerciantes. El Gobierno no ha hecho uso de esta atribución, la que le permitiría controlar efectivamente gran parte de la evasión. Ahora bien: desde la expedición del [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) se decidió que para hacer valer como prueba a la contabilidad, tiene que llevarse como corresponde a los obligados, regla que reiteró la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf).

Según el parágrafo en comento, la decisión de llevar contabilidad producirá consecuencias tributarias, lo cual no es así en la legislación actual.

Una cosa es decidir llevar contabilidad como medio de control de las propias actividades y para apoyar la toma de decisiones. Otra cosa es querer aducir la contabilidad como prueba. Lo primero hoy puede hacerse con cualquier base contable. Lo segundo solo puede hacerse utilizando la base establecida para los obligados.

En este momento es arriesgado señalar si las personas naturales decidirán o no llevar contabilidad, para que les aplique o no ciertas reglas del estatuto tributario.

No parece correcto que la naturaleza del ente (contable) sea la que determine la base contable a aplicar.

Muchas personas piensan que el régimen de las personas naturales no es justo, especialmente por la imposibilidad de descontar o deducir ciertos gastos. Se ha sostenido que esas personas tienen una contribución menor que los demás. Esto no hace el monto necesariamente justo, porque de ninguna manera se refiere a la capacidad contributiva, que, volvemos a señalar, no puede compararse con la de países de mayor ingreso y mucho menos corrupción.

Mientras las personas naturales tengan que pagar impuestos sin consideración a sus deberes consigo mismo y con su familia cercana y no sean incentivadas a realizar actos de solidaridad o en subsidio de los menos favorecidos, el sistema del impuesto a la renta está lejos de ser justo.

Cabe la posibilidad, hasta el momento hipotética, que las personas repudien llevar contabilidad para acogerse a un sistema tributario especial. Esto es errado pues lo que el país debería propiciar es lo contrario. Si todo el mundo llevara contabilidad dejaríamos de inventar sobre la realidad de este grupo de personas. El Gobierno razona reiteradamente respecto de las personas con mayores ingresos, pero no respecto de las muchísimas personas con ingresos insuficientes, es decir, en pobreza.

*Hernando Bermúdez Gómez*